



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOPII No. SASI-002-2026

“ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER”.

FECHA: 04 de septiembre de 2026.

Por medio de la presente se da respuesta a las observaciones presentadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** dentro del término establecido en el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASI-002-2026** cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER”, de la siguiente manera:

NOTA 1: Para efectos de contextualización, las respuestas a las observaciones se copiarán en el mismo sentido que fueron allegadas, por lo que el INDERSANTANDER, NO se hace responsable por redacción, ortografía y/o interpretación que se le pueda dar a lo enunciado.

NOTA 2: Conforme al cronograma del proceso, se estableció como plazo máximo para presentar observaciones el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2026 – 11:59 PM**, por lo que la Entidad revisará y dará respuesta a las observaciones presentadas dentro del término establecido.

1. OBSERVANTE: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Rentabilidad del Activo ($\geq 8,25\%$):** Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.
- **Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 16,85\%$):** Este indicador muestra la capacidad de generar valor a partir de los recursos propios. Un nivel igual o superior al 16,85% evidencia una empresa rentable y sostenible, lo que fortalece la confianza en su capacidad de ejecución contractual.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la observación, toda vez que los indicadores financieros establecidos en el Estudio del Sector y contemplados como requisitos habilitantes del proceso fueron determinados a partir del análisis financiero y metodológico realizado por la Entidad, atendiendo los lineamientos y orientaciones establecidos por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes.

En este sentido, los indicadores financieros definidos responden al análisis de la información financiera disponible del sector económico relacionado con el objeto del proceso, procurando establecer condiciones que permitan acreditar la capacidad financiera y organizacional suficiente de los potenciales oferentes para



asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales, sin que ello implique establecer requisitos desproporcionados o restrictivos de la participación.

La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar el proceso de contratación y con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad, realizó el correspondiente análisis del comportamiento financiero del sector y, con base en sus resultados, determinó los indicadores y valores consignados en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se considera que los indicadores financieros establecidos se encuentran debidamente soportados en el Estudio del Sector y guardan correspondencia con las condiciones económicas y financieras propias de la actividad objeto de contratación, razón por la cual no se advierte fundamento técnico o jurídico que haga necesaria su modificación.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene los indicadores financieros establecidos en el Estudio del Sector y en los documentos del proceso, en los términos inicialmente publicados.

2. OBSERVANTE: REDCÓMPUTO LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Modificar la tabla del numeral 3.11 para expresar de manera inequívoca los umbrales como razones: liquidez $\geq 2,59$; endeudamiento $\leq 0,56$; cobertura de intereses ≥ 0 , o indicar expresamente la metodología de conversión si la Entidad realmente pretende evaluarlos como porcentajes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad acoge favorablemente su observación y para evitar ambigüedades referirá los indicadores en porcentajes.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Modificar el requisito de Rentabilidad del Patrimonio a “mayor o igual a 0,17”, o a un umbral inferior técnicamente sustentado por la Entidad, de manera que se mantenga una rentabilidad positiva y se favorezca una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La Entidad acoge la observación presentada respecto del indicador financiero correspondiente a la Rentabilidad del Patrimonio (ROE), particularmente en cuanto a la solicitud de modificar el requisito establecido, con el propósito de garantizar que la exigencia financiera resulte proporcional, razonable y acorde con las condiciones del mercado, sin afectar la capacidad de los potenciales oferentes para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Desde el punto de vista financiero, la Rentabilidad del Patrimonio constituye un indicador que permite medir la capacidad de una empresa para generar utilidades a partir de los recursos aportados por sus propietarios. En consecuencia, si bien resulta técnicamente procedente establecer un umbral que permita acreditar una situación de rentabilidad positiva, la fijación de un parámetro excesivamente restrictivo puede limitar la participación de empresas que, aun contando con capacidad financiera y operacional suficiente para ejecutar el objeto contractual, presenten niveles de rentabilidad inferiores como consecuencia de las particularidades propias de su actividad económica, estructura patrimonial, nivel de inversión o comportamiento del mercado. En ese sentido, la Entidad realizó la revisión de la exigencia inicialmente prevista, atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y análisis del comportamiento financiero del sector, concluyendo que resulta conveniente establecer un umbral que permita conservar como condición mínima una rentabilidad positiva, pero que, a su vez, no genere una restricción innecesaria a la participación de potenciales oferentes.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y procederá a modificar el requisito correspondiente a la Rentabilidad del Patrimonio, estableciendo como parámetro un valor menor al inicialmente previsto y técnicamente sustentado, manteniendo como finalidad que el indicador refleje una rentabilidad positiva y, simultáneamente, favorezca una mayor pluralidad de oferentes y participación en el proceso de selección.





En consecuencia, la modificación será incorporada en los Pliegos de Condiciones Definitivos, en los términos que resulten del análisis financiero efectuado por la Entidad, haciendo parte integral de las condiciones habilitantes financieras aplicables al proceso de selección.

La modificación adoptada no implica la eliminación del requisito financiero, sino su ajuste a un nivel proporcional y razonable, de manera que continúe constituyendo un mecanismo para verificar la capacidad financiera de los interesados, al tiempo que se evita que la exigencia se convierta en una barrera injustificada de acceso al proceso y se garantiza el principio de pluralidad de oferentes.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Modificar el requisito de Rentabilidad del Activo a “mayor o igual a 0,09”, o a un umbral inferior que la Entidad determine con sustento en la muestra sectorial y la proporcionalidad frente al presupuesto y riesgos del contrato

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador de Rentabilidad del Activo, estableciéndolo en un valor “mayor o igual a 0,09”, o en un umbral inferior que la Entidad determine con fundamento en la muestra sectorial y en criterios de proporcionalidad frente al presupuesto y los riesgos del contrato, la Entidad se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud, NO ACOGE la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos para el presente proceso fueron determinados como resultado del análisis económico y financiero del sector, considerando la información financiera disponible de los potenciales oferentes, la naturaleza y características del objeto contractual, así como las condiciones y particularidades propias del mercado en el cual se desarrolla la actividad objeto de contratación.

En este sentido, el indicador de Rentabilidad del Activo definido por la Entidad constituye un parámetro objetivo de evaluación de la capacidad financiera de los potenciales oferentes, en tanto permite analizar la eficiencia con la cual una empresa genera resultados a partir de los activos con los que cuenta. Por consiguiente, el umbral establecido no obedece a una determinación arbitraria, sino a un análisis previo efectuado durante la estructuración del proceso y debidamente incorporado en el Estudio del Sector.

Así mismo, la Entidad precisa que la determinación de los requisitos habilitantes financieros debe realizarse atendiendo las condiciones particulares de cada proceso de contratación y procurando un adecuado equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar que quienes participen cuenten con una capacidad financiera suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, la eventual ampliación del número de participantes no constituye, por sí sola, una razón suficiente para disminuir un indicador que ha sido establecido con fundamento en criterios técnicos y financieros.

De igual manera, la Entidad considera que el valor de 0,09 propuesto por el observante constituye una alternativa planteada por un interesado, pero no se encuentra demostrado que dicho umbral resulte más adecuado para el presente proceso, ni que el indicador inicialmente establecido sea desproporcionado frente al presupuesto oficial, las obligaciones contractuales o los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

Por tanto, luego de revisar la observación y verificar la metodología empleada para la estructuración de los requisitos financieros, la Entidad considera que no existen elementos técnicos, financieros o jurídicos suficientes que justifiquen la modificación solicitada, toda vez que el indicador de Rentabilidad del Activo responde al análisis realizado sobre las condiciones del sector y permite verificar de manera objetiva la capacidad financiera de los potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene el indicador de Rentabilidad del Activo en los términos establecidos en los documentos del proceso, al considerar que el requisito se encuentra debidamente sustentado, resulta razonable y proporcional a las condiciones del proceso y permite garantizar que los proponentes acrediten condiciones financieras adecuadas para la correcta ejecución del objeto contractual.



INDER
Santander
Instituto Departamental
De Recreación y Deporte

CUARTA OBSERVACIÓN:

Permitir que la experiencia general sea acreditada con contratos inscritos en uno o varios de los códigos UNSPSC señalados, siempre que el objeto y alcance contractual permitan verificar experiencia relacionada con los bienes o servicios requeridos, sin exigir necesariamente la totalidad de los tres códigos en cada acreditación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

La Entidad acoge la observación presentada respecto de la forma de acreditación de la experiencia general, específicamente frente a la posibilidad de que esta pueda ser demostrada mediante contratos que se encuentren inscritos en uno o varios de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, siempre que el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas permitan verificar que la experiencia acreditada guarda relación con los bienes y/o servicios requeridos en el presente proceso de selección.

Desde el punto de vista técnico, la exigencia de acreditar necesariamente la totalidad de los códigos UNSPSC en cada uno de los contratos aportados podría constituir una condición restrictiva frente a las dinámicas propias del mercado, teniendo en cuenta que los proveedores pueden desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual bajo diferentes clasificaciones UNSPSC, sin que ello implique ausencia de experiencia o capacidad para ejecutar las obligaciones requeridas.

Los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación y estandarización de bienes y servicios, por lo que su utilización como mecanismo de verificación de experiencia debe guardar correspondencia con el objeto y alcance del contrato que se pretende acreditar. En consecuencia, la experiencia no debe evaluarse exclusivamente desde una coincidencia formal o integral de los códigos, sino atendiendo también a las actividades, bienes, servicios y obligaciones efectivamente ejecutadas, de manera que pueda establecerse una relación técnica y material con las necesidades de la Entidad.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación en el proceso de selección y evitar restricciones técnicas que no resulten indispensables para verificar la idoneidad del futuro contratista, la Entidad considera procedente flexibilizar la forma de acreditación de este requisito, sin que ello implique disminuir los estándares técnicos necesarios para garantizar una adecuada ejecución contractual.

Por consiguiente, la Entidad ACOGE la observación y modificará el requisito de experiencia general, permitiendo que esta pueda ser acreditada mediante contratos inscritos en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos en el proceso, siempre que, de manera adicional, el objeto, alcance, actividades y/o bienes o servicios efectivamente ejecutados permitan verificar técnicamente que la experiencia aportada se encuentra relacionada con el objeto y las necesidades que pretende satisfacer la contratación.

En tal sentido, no será necesario que cada contrato aportado acredite simultáneamente la totalidad de los tres (3) códigos UNSPSC inicialmente señalados, siendo suficiente que se encuentre relacionado con al menos uno (1) de ellos, acompañado de la correspondiente verificación de la relación material entre las actividades ejecutadas y los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad.

La modificación será incorporada en los Pliegos de Condiciones Definitivos, con el fin de que el requisito de experiencia general responda a criterios de pertinencia, proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes, permitiendo una participación más amplia del mercado, sin sacrificar la verificación de la experiencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Permitir acreditar la experiencia específica mediante uno (1) o hasta dos (2) contratos que, de manera conjunta, cubran los componentes de adquisición/suministro de computadores y/o escáneres y mantenimiento de impresoras, manteniendo como referencia la sumatoria económica que la Entidad estime necesaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA QUINTA OBSERVACIÓN:

La Entidad analizó la observación presentada respecto de la posibilidad de acreditar la experiencia específica mediante uno (1) o hasta dos (2) contratos, de manera que, en conjunto, permitan demostrar experiencia



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

www

indersantander.gov.co



direcciongeneralindersantander@gmail.com

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



relacionada con los componentes de adquisición y/o suministro de computadores y/o escáneres, así como el mantenimiento de impresoras.

Desde el punto de vista técnico, la Entidad considera procedente flexibilizar la forma de acreditación de la experiencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende diferentes actividades asociadas al suministro, instalación, mantenimiento y soporte de equipos tecnológicos. En ese sentido, exigir que un único contrato contenga la totalidad de los componentes específicos podría limitar innecesariamente la participación de potenciales oferentes que cuenten con experiencia suficiente en el sector, pero que hayan desarrollado dichas actividades en contratos diferentes.

No obstante, la Entidad considera necesario mantener condiciones que permitan verificar de manera objetiva que los proponentes cuentan con la capacidad técnica y experiencia suficiente para ejecutar integralmente las actividades requeridas. Por tal razón, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, permitiendo que la experiencia específica pueda acreditarse mediante uno (1) y hasta dos (2) contratos ejecutados, cuyos objetos y alcances, de manera individual o conjunta, permitan evidenciar experiencia relacionada con las actividades y componentes tecnológicos requeridos por la Entidad.

Así mismo, la Entidad mantendrá como criterio de habilitación la sumatoria económica mínima que técnicamente se determine, de manera que los contratos aportados, considerados conjuntamente cuando corresponda, acrediten un nivel de experiencia proporcional a la dimensión y condiciones económicas del presente proceso de contratación.

En consecuencia, atendiendo las características técnicas del objeto contractual, el requisito de experiencia específica será ajustado para que los contratos aportados correspondan a contratos ejecutados relacionados con suministro, instalación, mantenimiento y/o soporte de equipos tecnológicos, hardware, sistemas de información, equipos de comunicaciones o infraestructura tecnológica.

Esta modificación permite ampliar las posibilidades de participación de los potenciales oferentes, al reconocer que la experiencia técnica puede encontrarse acreditada en uno o dos contratos y en diferentes componentes de la infraestructura tecnológica, pero conservando la exigencia de que exista una relación real, verificable y suficiente entre la experiencia acreditada y las necesidades que pretende satisfacer la contratación.

Por lo anterior, la Entidad modificará el requisito de experiencia específica en los Pliegos de Condiciones Definitivos, en los términos anteriormente señalados, manteniendo la cantidad máxima de contratos, la sumatoria económica mínima que resulte técnicamente procedente y la obligación de acreditar experiencia efectivamente ejecutada y relacionada con el objeto contractual.

SEXTA OBSERVACIÓN:

Modificar la denominación del ítem 6 a “Terminal de reconocimiento facial Hikvision DS-K1T344MBWX-QRE1 o equivalente técnicamente”, o eliminar la marca y referencia y mantener únicamente las condiciones funcionales y de desempeño objetivamente requeridas. Si existe una necesidad de compatibilidad que haga indispensable esa referencia, se solicita explicar expresamente dicha condición.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SEXTA OBSERVACIÓN:

Se acogerá la observación y se ajustará la especificación técnica eliminando la marca enunciada del pliego de condiciones definitivo.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

Precisar en el pliego definitivo, para cada ítem, cuáles documentos técnicos deben anexarse con la oferta y cuál es la evidencia admisible para acreditar garantía de fábrica y soporte técnico autorizado, indicando expresamente si se exige o no certificación nominativa del fabricante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

La entidad se permita aclarar que para el cumplimiento del requisito técnico en cuestión:

El oferente deberá diligenciar y presentar junto con la oferta el formato de Especificaciones Técnicas de conformidad con el formato referido por la entidad, debidamente firmado por el representante legal, en el que



expresar su manifestación de cumplimiento con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, junto con los requisitos solicitados, ésta Ficha Técnica será verificada por el Comité evaluador aplicando el criterio de cumple o no cumple. Además, se describen los requisitos técnicos que los oferentes deberán cumplir y anexar a la propuesta. **(Ver formato – Cumplimiento especificaciones técnicas del pliego de condiciones).**

Para lo anterior, se anexará el formato en donde se encontrará la información solicitada.

OCTAVA OBSERVACIÓN:

Aclarar expresamente si cada lance corresponde a un decremento de un (1) punto porcentual, a una disminución mínima de \$858.000 sobre el valor total, o a otra metodología; y definir mediante ejemplo cómo el resultado final de la subasta se trasladará a los precios unitarios de cada ítem.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OCTAVA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite aclarar que el **LANCE MÍNIMA DE MEJORA** corresponde a un (1) por ciento del valor total del presupuesto oficial del presente proceso contractual, que corresponde a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$858.000)**. Ahora bien, una vez finalizado el evento de subasta y verificando el valor del lance **GANADOR**, el comité evaluador se permitirá verificar lo siguiente:

1. Que el lance ganador **NO** se considere como precio artificialmente bajo, toda vez que, si se identifica, la Entidad procederá conforme lo enuncia la guía de manejo de precio artificialmente bajo expedido por CCE, y requerirá al proponente en caso de que se necesite explicación.
2. Una vez verificado el lance ganador y descartado que el mismo se encuentre como precio artificialmente bajo, el comité evaluador identificará el porcentaje que se disminuyó con relación al presupuesto oficial destinado para la Entidad así,

Ejemplo:

- ❖ Presupuesto oficial: \$85.800.000
 - ❖ Lance ganador: \$78.000.000
 - ❖ Porcentaje de descuento: 9,09
3. Identificado el porcentaje de descuento, se aplicará a TODOS los ítems de manera unitaria, es decir, al precio unitario referido en el presupuesto oficial – de todos los ítems - se le disminuirá el porcentaje del descuento del lance ganador.

NOVENA OBSERVACIÓN:

Corregir integralmente el numeral 2.7, sustituyendo las referencias a “institución educativa” y a la Policía Nacional por las reglas, actos administrativos y manuales efectivamente aplicables a INDERSANTANDER.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA NOVENA OBSERVACIÓN:

Se acogerá la observación y se ajustará lo enunciado en el pliego de condiciones definitivo.

DECIMA OBSERVACIÓN:

Eliminar la referencia a “personal sin los requisitos mínimos” del literal V si no se exige personal mínimo, o incorporar en el pliego definitivo la definición completa, verificable y objetiva de los perfiles requeridos, junto con el momento y forma de acreditación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA DECIMA OBSERVACIÓN:

Se acogerá la observación y se ajustará lo enunciado en el pliego de condiciones definitivo.

ONCEAVA OBSERVACIÓN:

Indicar en el pliego definitivo y en el cronograma de SECOP II el estado definitivo de la limitación a Mipyme, el ámbito territorial aplicable y la fecha en la que se consolidará esa decisión, evitando que permanezca como una condición indeterminada al momento de preparar la propuesta.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA ONCEAVA OBSERVACIÓN:

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se dará la respectiva publicación del AVISO de limitación o NO a MiPymes.

DOCEAVA OBSERVACIÓN:

Aclarar si el Formato 6 – Factor de calidad aplica al proceso. Si no existe factor de calidad puntuable, retirarlo del listado de formatos; si sí aplica, incorporar su metodología, criterios, puntaje, documentos soporte y reglas de subsanabilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA DOCEAVA OBSERVACIÓN:

Se acogerá la observación y se ajustará lo enunciado en el pliego de condiciones definitivo.

3. OBSERVANTE: RESULTADOS TECNOLOGICOS SAS

Texto de mensaje

Cordial saludo

Me permito enviar mis mas sinceras excusas ante las observaciones enviadas ya que no pertenecen a este proceso.

Agradezco su comprensión

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

La Entidad deja constancia que recepcionó mediante mensaje de SECOP II del proceso de selección la observación la cual fue aclarada por el observante que no pertenece al proceso que adelanta el INDERSANTANDER, razón por la cual la Entidad se abstiene de dar respuesta.

4. OBSERVANTE: SYSTEM DIGITAL COMPUTER SAS – EXTEMPORÁNEA.

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar en la RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MAYOR O IGUAL A 0.10 RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL A 0.10

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Frente al particular, nos permitimos como primera medida informar y dejar constancia de la **EXTEMPORANEIDAD DE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que la misma fue presentada, por fuera del plazo establecido mediante el cronograma debidamente publicado del proceso, por lo anterior, la Entidad se permite reiterar lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en relación con las observaciones extemporáneas así,

(...) en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones por fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica por se que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al **RECHAZO DE LA OBSERVACIÓN**, precisamente, por ser extemporánea.





5. OBSERVANTE: DOPPLER INGENIERÍA S.A.S. - EXTEMPORÁNEA.

(...)

En este sentido, respetuosamente sugerimos considerar el ajuste del indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE), actualmente establecido en 0,31, a un valor igual o superior a 0,20, siempre que el análisis del sector así lo permita. De igual forma, solicitamos evaluar la ampliación del requisito de experiencia, de manera que pueda acreditarse mediante contratos ejecutados cuyo objeto, alcance o actividades contemplen el suministro, instalación, mantenimiento, soporte y/o implementación de equipos tecnológicos, hardware, sistemas de información, equipos de comunicaciones y/o infraestructura tecnológica, permitiendo la acreditación mediante códigos UNSPSC relacionados con dichas actividades, sin que resulte indispensable que un mismo contrato comprenda simultáneamente el suministro de computadores y/o escáneres y el mantenimiento de impresoras.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Frente al particular, nos permitimos como primera medida informar y dejar constancia de la **EXTEMPORANEIDAD DE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que la misma fue presentada, por fuera del plazo establecido mediante el cronograma debidamente publicado del proceso, por lo anterior, la Entidad se permite reiterar lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en relación con las observaciones extemporáneas así,

(...) en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones por fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al **RECHAZO DE LA OBSERVACIÓN**, precisamente, por ser extemporánea.

Con mi invariable respeto,


JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó - Reviso	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			